



RESOLUCIÓN N° 763.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *SUL AMERICA S.A.C.I.E.*, CON RUC 80051341-0 Y *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, CON RUC 80100383-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de noviembre del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/2021 de fecha 26 de agosto del 2021; el Dictamen Jurídico N° 1213/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/2021 de fecha 26 de agosto del 2021, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de la firma Semillería Paraná – SEMPAP, ubicado en la ciudad de Santa Rita, Departamento Alto Paraná, a fin de fiscalizar dicho local, siendo recibidos por el señor Teófilo Báez, constatándose la existencia de semillas de sojas en hortalizas en bolsas big bag las cuales estaban sin ningún tipo de identificación ni tampoco contaban con las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE. El señor Teófilo Báez menciona que la empresa SEMPAP recepciona de algunas empresas y productores la soja para realizar el servicio de beneficiamiento de las mismas. A continuación se citan las empresas y/o productores que mandaron realizar el servicio de beneficiamiento, siendo: - Agopigoso: 76.000 kg.; - Agrosafra: 29.000 kg.; Great Seeds: 33.000 kg.; - La Verónica: 113.000 kg.; - Sul América: 144.000 kg.; - Taylor Piger: 35.000 kg.; - Nivaldo Uriques: 54.000 kg.; - Junior Reginato: 18.000 kg., en total 502.000 kg. aproximadamente. Asimismo, consta en acta que dichos productos fueron retenidos y puestos en guarda en el depósito de la empresa SEMPAP, hasta tanto las empresas o productores justifique el origen de los mismos.

Que, la firma *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, presentó la factura de compra de las semillas y son las siguientes: **Factura n° 007-002-0000199** de *SUL AMERICA S.A.C.I.E.*, Soja Credezn 6505 RRBL; **Factura n° 001-001-0010399** de *SUL AMERICA AGRÍCOLA S.A.*, Soja CRD.6505, Soja Nidera 5258, Soja Nidera 5960.

Que, conforme al contrato suscripto entre las firmas Semillería Paraná Sociedad Anónima y *SUL AMERICA AGRÍCOLA S.A.*, en la cláusula segunda se establece que “*SEMPAP se compromete a prestar el servicio contratado a Sul América Agrícola S.A. que entregará soja como granos, para ser clasificados y procesados para semilla*”.

Que, por Memorando DPUV N° 348/2021, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo que las variedades de soja CRD.6505, NIDERA 5258, NIDERA 5960 y CREDEZN 6505 RR BL, las mismas no se encuentran inscriptas con las denominaciones declaradas en las facturas presentadas


Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 763.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *SUL AMERICA S.A.C.I.E.*, CON RUC 80051341-0 Y *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, CON RUC 80100383-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

N° 0010399 y N° 007-002-0000-199 en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos (RNCP) y de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, por Memorando DCOS N° 160/2021, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo que las variedades de soja CRD.6505, NIDERA 5258, NIDERA 5960 y CREDENZ 6505 RR BL, las mismas no se encuentran inscriptas con las denominaciones declaradas en las facturas presentadas N° 0010399 y N° 007-002-0000-199 en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos (RNCP) y de Cultivares Comerciales (RNCC). Sugiriendo que los granos retenidos no sean utilizados como material de propagación.

Que, la firma *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, ha expresado en cuanto al destino de la partida de 144.000 (ciento cuarenta y cuatro mil) kilogramos, su intención de utilizarlo como propio uso presentando el aval de la tenencia de la superficie de tierra a ser cultivada, atendiendo este aspecto y la situación de que las variedades no se encuentran en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos ni Cultivares Comerciales, el Departamento de Comercio de Semillas, a través del Memorando N° 160 expresan, “*que los materiales no se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y de Cultivares Comerciales (RNCC) Tomando de referencia el mencionado memorándum se verifica que la factura presentada como origen de las semillas no puede ser considerado válida, por lo que se sugiere que los granos retenidos no sean utilizados como material de propagación. Por lo anteriormente mencionado se recomienda que estos materiales sean destinados a industria*”.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Artículo 23.- “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...*”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 763.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *SUL AMERICA S.A.C.I.E.*, CON RUC 80051341-0 Y *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, CON RUC 80100383-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 11°: “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, done deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 15°: “Sólo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

Artículo 52°: “Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.

Artículo 56.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos”.

Artículo 58°: “La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...”.

Artículo 60°: “El que transfiera a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase a rótulo, con los alcances que determina la reglamentación”.

Artículo 88.- “Sera sancionado: c) Las personas naturales o jurídicas que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas”.

Que, del relato de los hechos, contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que la firma *SUL AMERICA S.A.C.I.E.* comercializó a la firma *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, semillas de soja de variedades que presuntamente no se





RESOLUCIÓN N° 763.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *SUL AMERICA S.A.C.I.E.*, CON RUC 80051341-0 Y *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, CON RUC 80100383-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

encuentran inscriptas en el RNCC, por ende, existe la suposición de que no provienen de un sistema de certificación, todo esto atendiendo las facturas n° 007-002-0000199 y 001-001-0010399 cotejada con el informe de la Dirección de Semillas.

Que, en las facturas n° 007-002-0000199 y 001-001-0010399 se menciona que *SUL AMERICA S.A.C.I.E.* comercializó a *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.* semillas de soja de las variedades de soja CRD.6505, Nidera 5258, Nidera 5960 y CREDENZ 6505 RR BL y que según informe de la Dirección de Semillas del SENAVE estas variedades no se encuentran inscriptas con dichas denominaciones en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos ni Cultivares Comerciales, por lo tanto, es probable que las semillas comercializadas no proviene de un sistema de certificación, por lo cual se tiene un escenario de incumplimientos de varios artículos de la Ley de Semillas, ante cual corresponde la instrucción de sumario administrativo.

Que, la firma *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, sin estar inscripta como productora y comerciante de semillas, presuntamente produjo y preparó para comercializar semillas de soja que no están inscriptas en el RNCC y sin que hayan presentado planes de producción al respecto, esto se colige del contrato de prestación de servicio entre SEMPAP y *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, en la cual consta que los granos recibidos serán clasificados y procesados para semilla y conforme a las facturas arriba citadas las variedades no están inscriptas en el RNCC, con estos elementos se presume que las semillas serán comercializadas sin el proceso de certificación e incumplimiento con las disposiciones legales previstas para el efecto.

Que, es importante significar que la previsión legal, en materia de comercio de semillas prevé la inscripción en el Registro de Comerciantes de Semillas y en el Registro Nacional de Productores de Semillas para la producción de semillas a ser destinadas al comercio, asimismo para que las semillas sean procesadas como tales deberán provenir de un sistema de certificación con la presentación en la Dirección de Semillas de los planes de producción.

Que, debe determinar la responsabilidad de la firma *SUL AMERICA S.A.C.I.E.* y de la firma *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1502/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1213/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda

[Firma manuscrita]

Ingeniero Agr. María Carmelita Torres
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 763.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *SUL AMERICA S.A.C.I.E.*, CON RUC 80051341-0 Y *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, CON RUC 80100383-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

instruir sumario administrativo a las firmas *SUL AMERICA S.A.C.I.E.*, con RUC 80051341-0 y *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, con RUC N° 80100383-0, por la supuestas infracciones a los artículos 11, 15, 52, 58, 60, 88 incisos a), j), de la Ley 385/94, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma *SUL AMERICA S.A.C.I.E.*, con RUC 80051341-0, por la supuesta infracción a los artículos 11, 15, 52, 58, 60, 88 incisos a), j), de la Ley 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, con RUC 80100383-0, por la supuesta infracción a los artículos 11, 15, 52, 56, 58, 88 incisos a), b), c), j), de la Ley 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 763.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *SUL AMERICA S.A.C.I.E.*, CON RUC 80051341-0 Y *SUL AMERICA AGRICOLA S.A.*, CON RUC 80100383-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA 
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/rg/ar

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

